

1. Prestaciones y pensiones por actos de terrorismo.
2. Ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el VIH.
3. Pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil, 1936/1939.
- 4.1. Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil

Tienen esta consideración tanto las fijadas por un juez o tribunal mediante resolución judicial como las reconocidas en el acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento y transacción judicial, esto es, aquellos casos en los que existe una aproximación voluntaria en las posturas de las partes en conflicto siempre que haya algún tipo de intervención judicial. Estas cantidades están exentas en su totalidad, aunque superen los importes legales anteriormente señalados.

Manual práctico de Renta 2020. Página 87

4.2. Indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes.

Los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización exenta se encuentran también exentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del IRPF. La razón es que los intereses fijados, en cuanto obligación accesoria, han de tener la misma consideración que el concepto principal del que deriven y calificarse, en estos supuestos, como ganancia patrimonial exenta. Véase al respecto la [Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central \(TEAC \(Tribunal Económico Administrativo Central\)\), de 10 de mayo de 2018](#), en unificación de criterio.

Manual práctico de Renta 2020. Páginas 87 y 88

[1] [2] 5.1. Indemnizaciones por despido o cese del trabajador

Supuestos que no se consideran amparados por la exención

No se consideran amparadas por la exención, estando por tanto plenamente sujetas al impuesto y debiendo declararse íntegramente:

[1] [Consulta 0777-20 de 07/04/2020 INDEMNIZACIÓN FALSO AUTÓNOMO](#)

En el supuesto consultado, la consultante al ser despedida por la empresa, demandó esta última ante la jurisdicción social, y teniendo en cuenta que el procedimiento desarrollado ante la jurisdicción social y la conciliación realizada en el mismo presupone la consideración de existencia de una relación laboral entre el consultante y la empresa, comporta que los efectos de esa consideración tengan también su incidencia en los rendimientos percibidos por el consultante (en su momento calificados por las partes como rendimientos de una actividad económica, por aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27.1 transcrito), por lo que procede calificarlos como rendimientos del trabajo, derivados de la extinción de la relación laboral. Rendimientos íntegros que se cuantificarán por el importe de la indemnización reconocida en el acto de conciliación.

En el supuesto planteado la improcedencia del despido no ha sido reconocida en el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), ni tampoco en el ámbito del procedimiento de conciliación judicial desarrollado, por lo que no resultaría de aplicación la exención contemplada en el artículo 7 e) de la LIRPF.

(...) Por todo ello la indemnización estará sujeta y no exenta, calificándose como rendimiento del trabajo, pudiendo resultar, en su caso, de aplicación del porcentaje de reducción del 30 por 100 previsto en el artículo 18.2 de la LIRPF

[2] [TEAC. Resolución 00/03202/2016/00/00 de 29/06/2020.](#)

En los casos en los que la Inspección pruebe que al tiempo del despido las partes ya han acordado que el trabajador despedido preste los mismos servicios a través de una sociedad interpuesta, no se produce la desvinculación efectiva de la empresa, y no habrá exención. Es más, cuando aquella nueva prestación de servicios se inicia con antelación al vencimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación de Retenciones que debiera incluir las retenciones practicadas e ingresadas con ocasión del pago de la indemnización por despido, se reconoce la facultad de la Administración tributaria de regularizar la situación tributaria de la pagadora en lo que se refiere a las retenciones no ingresadas correspondientes a aquella indemnización por despido, cuyo derecho nació y se extinguió prácticamente al mismo tiempo.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.

- a. Las indemnizaciones establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato.
- b. En general, las cantidades que, en su caso, se perciban como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa distinta del despido o cese del trabajador o para la que no esté establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores ni en sus normas de desarrollo el derecho del trabajador a percibir indemnización.

Entre estos supuestos, cabe mencionar los siguientes:

- La extinción, a su término, de los contratos de trabajo temporales o de duración determinada previstas en el artículo 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores por no producirse en los mismos despido o extinción por voluntad del trabajador (cese).
- Los despidos disciplinarios que sean calificados como procedentes.
- La extinción del contrato por voluntad del trabajador (cese) que no esté motivado por ninguna de las causas a que se refieren los artículos 41.3 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Manual práctico de Renta 2020. Páginas 89 y 90

5.2. Indemnización por despido de personal de alta dirección.

142833-INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO: CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN

El artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, establece que el contrato de trabajo podrá extinguirse por desistimiento del empresario, comunicado por escrito. El alto directivo tendrá derecho en estos casos a las indemnizaciones pactadas en el contrato; a falta de pacto la indemnización será equivalente a siete días del salario en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

El Tribunal Supremo ha señalado que la indemnización de siete días de salario por año trabajado, con el límite de seis mensualidades, ha de ser considerada como indemnización mínima obligatoria para los supuestos de desistimiento del empleador de un trabajador de alta dirección incluso en los casos de pacto expreso que excluya toda indemnización por cese.

En consecuencia, en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades y, por tanto, esa cuantía está exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de septiembre de 2020 \(Nº Recurso: 3278/2019\)](#)

6. Prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social (en su modalidad contributiva) o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

A efectos de la equiparación o, en su caso, homologación de prestaciones por incapacidad permanente en sus grados de absoluta o gran invalidez, véase los criterios interpretativos que fija el [Tribunal Supremo en la Sentencia 346/2019, de 14 de marzo](#).

Información adicional: respecto a los documentos que la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) recaba de los perceptores de pensiones por incapacidad de Estados extranjeros que aleguen la aplicación de la exención del artículo 7.f) de la ley del IRPF son los que a continuación se indican:

- Resolución por la que se le reconoce la prestación o renta de que se trate,
- Informe médico oficial, descriptivo de las patologías, lesiones, secuelas y limitaciones funcionales tomadas en consideración para la valoración de la incapacidad laboral, y
- Dictamen pericial oficial en el que se concrete y determine el alcance e impacto de las limitaciones funcionales sobre la capacidad laboral.

Dicha documentación deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano

Manual práctico de Renta 2020. Páginas 99 y 100

7. Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas.

[3] [4] 8. Prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas.**INFORMA 142083**

En el caso de que un funcionario de Régimen General de Seguridad Social, tras el nacimiento de su hijo, opte por solicitar el permiso de paternidad por nacimiento de los empleados públicos en vez de la prestación por paternidad abonado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ¿estarían exentas las retribuciones percibidas según lo dispuesto en el artículo 7.h) LIRPF?

En este caso, el funcionario de Régimen General de seguridad Social ha disfrutado del permiso por paternidad recogido en el artículo 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habiendo percibido durante el mismo su retribución correspondiente (en lugar de haber solicitado la prestación por paternidad del INSS); en consecuencia, las retribuciones percibidas por el contribuyente están exentas de tributación conforme al párrafo tercero del artículo 7) de la LIRPF, con el límite señalado anteriormente, tributando el exceso como rendimiento del trabajo.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad.

9. Prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores.

Igualmente estarán exentas las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples. ($7.519,59 * 2 = 15.039,18 \text{ €}$)

10. Becas para cursar estudios reglados y de formación de investigadores**INFORMA 138681**

El ámbito de aplicación objetivo de la exención del artículo 7 j) de la LIRPF comprende las becas percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, para todos los niveles y grados del sistema educativo.

Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria, que a su vez es de grado, máster o doctorado; y enseñanza de régimen especial: artística, de idiomas y deportiva (artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

[3] [Consulta V0191/21 de 04/02/2021](#)

El Tribunal Supremo, en sentencia número 1462/2018 de 3 de octubre de 2018 en casación, ha establecido como doctrina legal que la prestación por maternidad satisfecha por la Seguridad Social, está incluida en la exención establecida en el artículo 7.h) de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del IRPF.

La referida sentencia se limita a declarar exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social, si bien deben considerarse igualmente exentas, con arreglo a la regulación del Impuesto, debido a su misma naturaleza, causa y régimen regulador, las prestaciones públicas por paternidad satisfechas igualmente por la Seguridad Social.

[Consulta V0100-21 de 28/01/2021](#)

En el presente caso, el consultante, según manifiesta en su escrito, percibe una prestación por hijo a cargo de la seguridad social suiza, por lo que, en la medida en que se trate de una prestación por hijo a cargo que proceda de un régimen público de seguridad social extranjero, la misma estaría amparada por la exención prevista en el artículo 7 h) de la LIRPF, el cual declara exentas "las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad".

[4] [TEAR de Cantabria. Resolución 39/00368/2020/00/00 de 25/11/2020. No vinculante.](#)

La prestación del riesgo durante la lactancia se encuentra regulada en el Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por tanto fuera de las prestaciones exentas enumeradas en el artículo 7.h) de la Ley 35/2006, del IRPF, tras la modificación operada por el Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre. Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la LGT, prohibición de la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales, se concluye que esta prestación no está exenta del IRPF.

BOE de 4 de mayo- y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales BOE de 30 de octubre-).

Por tanto las becas de Máster postgrado constituye una beca pública para cursar estudios reglados del sistema educativo que está exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al amparo del artículo 7 j) de la LIRPF, con el límite del primer párrafo del artículo 2.2.1º del RIRPF

Cuadro resumen de la dotación económica máxima anual exenta de las becas

Concepto		España	Extranjero
Estudios reglados hasta el segundo ciclo universitario	Sin incluir gastos de transporte y alojamiento	8.000	--
	Incluidos gastos de transporte y alojamiento	18.000	21.000
Estudios reglados de tercer ciclo universitario	Incluidas ayudas complementarias	21.000	24.600
Becas para investigación	Incluidas ayudas complementarias	Importe total que se perciba	

Nota al cuadro: cuando la duración de la beca sea inferior al año natural, la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda

Manual práctico de Renta 2020. Página 108

11. Anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

Están exentas las cantidades percibidas por los hijos de sus padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial.

Estas cantidades tributan en el pagador, sin que éste pueda reducir su base imponible en el importe de las mismas. No obstante, el contribuyente que satisfaga este tipo de prestaciones, sin derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, cuando su importe sea inferior a la base liquidable general, aplicará las escalas del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos a los hijos y al resto de la base liquidable general.

A partir de las modificaciones introducidas en el artículo 87 del Código Civil por la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, la exención de las cantidades percibidas por "anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial", en caso de divorcio, debe extenderse también a las acordadas en el convenio regulador formulado por los cónyuges ante el Secretario judicial o en escritura pública ante notario, tenga o no carácter obligatorio su inclusión.

Manual práctico de Renta 2020. Página 108

12. Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen, así como los premios «Príncipe de Asturias», en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias.

13. Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español.

14. Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

15. Los rendimientos **positivos** del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo.

16. Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias.

[5] [6] 17. Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los determinados requisitos.

INFORMA 143024. INCLUSIÓN DIETAS DE VIAJES DE IDA Y VUELTA

El Tribunal Supremo ha fijado como criterio que en la expresión *rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero* contenida en el artículo 7.p) LIRPF deben entenderse comprendidos también los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

[Sentencia T.S. , de 25 de febrero de 2021 . STS 274/2021 \(Recurso casación 1990/2019\)](#)

18. Indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales.

Los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondientes a una indemnización exenta se encuentran también exentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del IRPF. La razón es que los intereses fijados, en cuanto obligación accesoria, han de tener la misma consideración que el concepto principal del que deriven y calificarse, en estos supuestos, como ganancia patrimonial exenta. Véase al respecto la [Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central \(TEAC \(Tribunal Económico Administrativo Central\)\), de 10 de mayo de 2018](#), en unificación de criterio.

Manual práctico de Renta 2020. Página 115

19. Prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

[5] [TEAR de Valencia. Resolución 12/03492/2017/00/00 de 17/02/2020](#)

Procede aplicar la exención incluyendo el importe de las retribuciones obtenidas por trabajos realizados en el extranjero los días de desplazamiento.

La inclusión del importe exento correspondiente a los días de desplazamiento se hace en base a la sentencia del TSJCV 1880/2020 (recurso 1666/2019) de fecha 12/11/2020 y constituye cambio de criterio de este TEAR, que se hace constar en la presente ponencia.

Criterio relacionado con las resoluciones de los TEAR de Cataluña (resolución 08/452/2017 de 28 de junio del 2019) y de Madrid (resolución 28/17424/2016 de 25 de febrero de 2019).

[6] [Sentencia del TS de 25/02/2021](#) Una interpretación tal como la realizada por la administración gestora es contraria a la lógica y a la finalidad de la norma, en la línea del objetivo de la exención (la internacionalización del capital humano con residencia en España) es coherente y razonable interpretar que los términos "trabajos efectivamente realizados en el extranjero", comprenden los días de llegada y de partida. No tomar en consideración esos días entraña una interpretación contraria a los postulados que presiden la regulación de esa exención. Por tanto, el criterio que fijamos es que en la expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF deben entenderse comprendidos los rendimientos de trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España

[Sentencia del TS de 22/03/2021](#) La expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF, no se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero, por lo que no dan derecho a la exención contemplada en el precepto.

20. Ayudas económicas a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C.
21. Rentas derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual.
22. Indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios.
23. Rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional tercera de esta Ley.
24. Rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a sistemas de previsión social y aportaciones a patrimonios protegidos.
25. Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada
26. **Prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital**, las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

INFORMA 142969. EL INGRESO MÍNIMO VITAL se atribuirá a los beneficiarios, que en el caso de una unidad de convivencia serán sus miembros por partes iguales.

Con efectos desde 1 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo (BOE 1 de junio), por el que se establece el ingreso mínimo vital, se modifica la letra y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se declara exento el Ingreso Mínimo Vital, **hasta un importe máximo anual conjunto para cada contribuyente -con las Rentas Mínimas de Inserción y el resto de prestaciones declaradas exentas en esa misma letra- de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), que pasa de 7.519,59 euros en 2020 a 7.908,60 euros en 2021.**

El exceso no exento, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2020, es una prestación no contributiva de la Seguridad social, por lo que su naturaleza es la de rendimiento del trabajo de los establecidos en el artículo 17.2.a). 1ª de la Ley del Impuesto.

INFORMA 142979- El artículo 33 del Real Decreto-ley 20/2020 establece la **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN POR EL IRPF DE TODOS LOS BENEFICIARIOS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, LOS TITULARES Y LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**. Al tratarse de una norma con rango de Ley, debe entenderse como una norma especial respecto a la norma general relativa a la obligación de declarar establecida en el artículo 96 de la Ley del IRPF y supone una excepción a la no obligación de declarar rentas exentas.

Por tanto, todos los beneficiarios del ingreso mínimo vital estarán obligados a presentar la declaración en cualquier caso, **INCLUSO EN AQUELLOS EN QUE SEA LA ÚNICA RENTA QUE PERCIBAN Y TODO SU IMPORTE ESTÉ EXENTO.**

En consecuencia, y en aplicación del referido artículo 33 del Real Decreto-ley 20/2020, quedan obligados a la presentación de la declaración anual del IRPF todos los beneficiarios del ingreso mínimo vital, tanto el titular perceptor de la prestación como el resto de los miembros de la unidad de convivencia, con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF para la obligación de declarar.

INFORMA142980-PRESTACIONES POR INGRESO MÍNIMO VITAL

El ingreso mínimo vital se ha configurado por el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo (artículos 1, 2 y 32, especialmente), como una **PRESTACIÓN DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVA (...)**

Por todo ello, cabe concluir que **NO PARTICIPA DE NINGUNO DE LOS RASGOS QUE CARACTERIZAN A LAS PRESTACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 81 BIS** de la Ley 35/2006.

Por lo tanto, la percepción de la prestación por el ingreso mínimo vital **NO DA DERECHO A LAS DEDUCCIONES FAMILIARES** previstas en el artículo 81 bis de la LIRPF.

[7] 27. Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

INFORMA 142118-PRESTACIÓN POR EJERCICIO CORRESPONSABLE DEL CUIDADO DEL LACTANTE

La prestación económica percibida de la Seguridad Social regulada, tras la modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto- Ley 6/2019 de 1 de marzo, en el capítulo VII del título II (antes destinado a la paternidad) **está exenta**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.z de la Ley del IRPF, **al tratarse de una prestación pública cuya finalidad es el cuidado de los hijos menores.**

[7] [TEAR de Madrid. Resolución 28/00628/2017/00/00 de 28/09/2020.](#)

Se plantea si procede la aplicación de la exención prevista en el artículo 7.z) de la LIRPF a una funcionaria de carrera que percibe una ayuda por cuidado de un menor a su cargo afectado por una enfermedad grave.

El órgano gestor desestima la solicitud de rectificación de la autoliquidación al considerar que no tiene derecho a la exención por el carácter restrictivo de la convocatoria, porque entiende que la posibilidad de acceder a tales prestaciones o ayudas familiares tiene que ser de ámbito público y, en este caso, al tratarse de ayudas concedidas por una entidad a un colectivo determinado (funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Madrid), evidencia el carácter restrictivo de la convocatoria en cuanto a las personas que pueden solicitar las referidas ayudas.

Entiende el TEAR que cuando el artículo 135 quater de la Ley General de la Seguridad Social establece que "Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público", no excluye a este colectivo del derecho a aplicarse la exención citada, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 49.e) del Estatuto Básico del Empleado Público (reducción de la jornada de trabajo y que el otro progenitor no cobre también esta prestación) lo cual sucede en este caso. Además, no se trata, en contra de lo que entiende la AEAT, de ayudas a un colectivo determinado, sino de una instrumentación diferente para el colectivo de los funcionarios públicos, por lo que se estima la pretensión de la parte reclamante.